



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3329/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 22 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000195919, por medio de la cual el particular requirió a la Jefatura de Gobierno, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: Solicito copia de todas las facturas que se generaron por cualquier gasto o rubro derivado del informe por 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019

...”

II. El 12 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo para tal efecto el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2648/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual comunicó que no genera, detenta ni administra la información requerida, por lo que canalizó su solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, proporcionando los datos de su Unidad de Transparencia.

III. El 28 de agosto de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

No me está entregando la información solicitada, al contrario dice que no es competente y menciona otras secretarías o sujetos obligados que afirma si son competentes, pero de igual forma esas secretarías afirman que tampoco son competentes y mencionan que ésta si lo es, en pocas palabras todos afirman que no son competentes y se avientan la solicitud mutuamente y no están brindando la información solicitada.

...

IV. El 28 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3329/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 02 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 18 de septiembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/3173/19**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director de Transparencia, por medio del cual expresó sus alegatos, en el sentido de que ratifica su respuesta inicial respecto a la incompetencia para atender la solicitud de información del particular.

VII. El 14 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **dos de septiembre del año en curso**;
- V) No se impugna la veracidad de la información
- VI) El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto; por último, no aparece ninguna causal de improcedencia contemplada en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Al respecto, el particular solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, copia de todas las facturas que se hayan generado por el gasto derivado del informe de los 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum.

El sujeto obligado entregó como respuesta el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2648/2019, mediante el cual comunicó al particular que no genera, detenta ni administra la información requerida, por lo que canalizó su solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, proporcionando los datos de su Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuesto el presente medio de impugnación manifestando como agravio la manifestación de incompetencia del sujeto obligado.

Posteriormente en vía de alegatos la Jefatura de Gobierno reiteró su pronunciamiento inicial en el sentido de que no cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información que nos ocupa.

De las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, resulta claro que su agravio se origina debido a que el sujeto obligado declaró no tener atribuciones para generar o detentar las facturas requeridas por el particular, por tanto, la controversia en el presente asunto atañe a **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, supuesto previsto el artículo 234, fracción III, de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas dadas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular en el sentido de que el sujeto obligado tiene plena competencia para proporcionar las facturas de su interés, o en caso contrario le asiste la razón al sujeto obligado al declararse incompetente.

Lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, es conveniente precisar que el sujeto obligado aduce que el ente obligado para proporcionar la información solicitada es la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, resulta importante señalar como hecho notorio que esa Secretaría proporcionó, en versión pública, las facturas del interés del solicitante durante la sustanciación de los recursos de revisión identificados con los números **RR.IP.3333/2019** y **RR.IP.3334/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

En ese sentido, el sujeto obligado estuvo en posibilidad de brindar las facturas solicitadas, ya que a través del oficio JGCDMX/DGAF/1450/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas de la propia Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió todas la facturas que se generaron derivado del informe por 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 24 de septiembre del de 2019

JGCDMX/DGAF/ 1450 /19

SARA ELBA BECERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SAF/DGAJ/DUT/586/2019 y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de folio 0106000457119, la cual derivó en el recurso de revisión RR.IP.3334/2019, así como garantizar el derecho humano a la información del solicitante, con fundamento en los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable y ya que la información solicitada se detenta en los archivos de esta Unidad Administrativa, a efecto de coadyuvar a la debida atención de dicha solicitud bajo los principios de máxima publicidad y pro persona, por este medio se remiten todas las facturas que se generaron por cualquier gasto o rubro derivado del informe por 200 días de gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ

Asimismo, el oficio mostrado contiene como anexo las facturas generadas con motivo del informe por 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, el oficio referido está signado por la Directora General de Administración y Finanzas, por lo que resulta conveniente analizar lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

artículo 7, fracción II, inciso L) y 129, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO II
DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A SUS
DEPENDENCIAS

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:
[...]

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:
[...]

L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

Los preceptos transcritos señalan que las Direcciones Generales encargadas de la administración en la Administración Pública Central, quedan adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

No obstante lo anterior, en la fracción I del artículo 129 señala también que las Direcciones Generales encargadas de la Administración Pública central se encargaran



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros **de cada una de las Dependencias.**

En ese sentido si bien la Dirección General de Administración y Finanzas de la Jefatura de Gobierno, al ser una unidad encargada de la administración de recursos, se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cierto es que se encarga **exclusivamente de la administración de los recursos materiales y financieros de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Ahora bien, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de agosto de 2019, dispone lo siguiente:

*... "9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, **así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.**"...*

De acuerdo con lo anterior, las Direcciones Generales de Administración están obligadas a conservar toda la documentación derivada de sus funciones en buen estado, y con las condiciones necesarias que aseguren su pronta localización.

Atento a las consideraciones anteriores, es claro que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Administración y Finanzas, es competente para proporcionar la información solicitada por el particular, relativa a la copia de las facturas generadas con motivo de informe de los 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum, máxime que ya ha remitido esta documentación a la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio JGCDMX/DGAF/1450/2019, donde además manifestó que la información de dichas facturas se detenta en sus archivos.

En conclusión, la manifestación de incompetencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es improcedente, por lo que lo conducente es que asuma competencia y realice una búsqueda turnando la solicitud a su Dirección General de Administración y Finanzas a efecto de que entregue al particular, en versión pública, copia de las facturas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

generadas por el informe de los 200 días de gobierno, expuesto el pasado 21 de julio de 2019, por la Jefa de Gobierno de esta Ciudad.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva turnando la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, con el objeto de que entregue al particular, en versión pública, en el medio señalado para tal efecto, copia de las facturas generadas derivado del informe de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el pasado 21 de julio de 2019, acompañada del acta correspondiente por parte de su Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3329/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM